

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D. C. 06 de septiembre de 2021, al Despacho para proveer la presente demanda ordinaria N°. 2020-449 de **MARTHA ELIZABETH MELO NAVARRETE** contra **COLPENSIONES**, informando que la Sala Quinta de decisión Laboral del Tribunal Superior de Bogotá revocó la providencia del 19 de marzo de 2021 (fls. 1017 a 1023), estando pendiente de resolver



CAROLINA FORERO ORTIZ  
Secretaria

### **JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO**

Bogotá D. C., tres (3) de noviembre del año dos mil veintiuno (2.021)

Visto el anterior informe secretarial, se dispone:

**OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por la Sala Quinta de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, en providencia dictada el 30 de junio de 2021 (fls. 1017 a 1023).

Por lo anterior, y por reunir los requisitos legales consagrados en el artículo 25 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, se **ADMITE** la presente demanda Ordinaria de la Seguridad Social de Primera Instancia instaurada por la Sra. **MARTHA ELIZABETH MELO NAVARRETE**, en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**.

**NOTÍFÍQUESE Y CÓRRASE** traslado a la citada entidad, por intermedio de su representante legal **Juan Miguel Villa Lora**, o quien haga sus veces, por el término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la notificación personal de esta providencia para que de contestación a través de apoderado judicial. Notifíquese el auto admisorio de la demanda y remítase copia del expediente digital al correo electrónico de la demandada.

Así mismo, de acuerdo con lo señalado en el artículo 612 del Código General del Proceso, se ordena vincular a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**. Notifíquese y hágase entrega de copia del auto admisorio, de la demanda y de los anexos.

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 8° del Decreto 806 de 2020, la notificación personal se entenderá surtida con el envío de la presente providencia junto con los anexos a que haya lugar, a la dirección electrónica de las partes

como mensaje de datos o sitio suministrado por ellas, razón por la cual, no se hará citación, aviso físico o virtual adicional y se entenderá efectuada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

**Por Secretaría notifíquese a las partes el presente auto, por Sistema Siglo XXI y publíquese en los estados electrónicos para su consulta.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,



**ALBEIRO GIL OSPINA**

*Os b*

JUZGADO 17 LABORAL  
DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ  
El presente auto se notifica  
por anotación en el estado  
No. 193 de fecha 04/11/2021  
*Car l b*